

DECRETO ALCALDICIO N° 1070

LA CRUZ, 13 SEP. 2022

VISTOS:

1.- El nuevo texto de la Ordenanza Local sobre Prevención y Control de Ruidos Molestos en la comuna de La Cruz.

2.- La Ley General de Urbanismo y Construcción, sancionada por el Decreto con Fuerza de Ley N°458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el Decreto N°47, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

3.- El Decreto N°129, de 2003, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que establece la Norma de Emisión de Ruido para buses de locomoción colectiva urbana y rural.

4.- El Decreto N°10, de 2010, del Ministerio de Salud, que aprueba Reglamento de Condiciones Sanitarias, Ambientales y de Seguridad Básica en Locales de Uso Público.

5.- El Decreto N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica.

6.- El decreto alcaldicio N°522, de fecha 13 de mayo 2022, que delega la atribución de firmar a doña Andrea Suazo Ham, Administradora Municipal o quien la Subrogue.

7.- Las facultades contempladas en la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente lo prescrito en el artículo 12.

CONSIDERANDO:

1.- Que, es necesario la actualización de la normativa local respecto a la prevención y control de ruidos molestos en la comuna de La Cruz, debido a que la anterior ordenanza local sobre la materia databa del año 2001, de acuerdo a lo establecido en el decreto alcaldicio N°682, de fecha 14 de agosto de 2001.

2.- Que, en virtud de lo establecido en el artículo 65, letra l) se requiere el acuerdo del H. Concejo Municipal para la dictación de ordenanzas, el que se obtuvo en forma unánime, en la Sesión Ordinaria N°33, de fecha 08 de septiembre del 2022, según certificado folio N°68, de la misma fecha, emanado del secretario municipal (S).

DECRETO:

1.- **APRUÉBASE**, el texto de la **ORDENANZA SOBRE PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS EN LA COMUNA DE LA CRUZ**, el cual es del siguiente tenor:

ORDENANZA SOBRE PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS EN LA COMUNA DE LA CRUZ

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1°: La presente Ordenanza, se aplicada en todo el territorio de la comuna de La Cruz y es complementaria a los demás cuerpos legales y municipales de carácter ambientales que se encuentren vigentes. Sobre el particular, respecto a las fuentes fijas de ruido, éstas se encuentran reguladas por la Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica el Decreto N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, y son fiscalizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente. Por su parte, respecto a locales de uso público se debe dar cumplimiento a las condiciones acústicas, según lo dispuesto en el Decreto N°10, de 2010, del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Esta Ordenanza, se aplicará como una herramienta de control sobre las emisiones de sonidos, vibraciones y/o ruidos molestos producidos en la vía pública, calles, plazas y paseos públicos, en el espacio aéreo, en las salas de espectáculos y/o eventos de reuniones, casas, locales de comercio o industriales de toda naturaleza; y en todos los inmuebles y lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas, así como en las casas - habitación, individuales o colectivas; también se aplicará respecto de aquellas emisiones de sonidos, vibraciones y/o ruidos causados por vehículos motorizados. En razón de lo anterior, queda prohibido, en general, causar, producir, estimular o provocar ruidos molestos, superfluos o extraordinarias, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o radio de intensidad perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposos de la población o causar cualquier perjuicio material o moral.

Artículo 3°: Se considerará ruido molesto, para los efectos de esta Ordenanza, toda emisión sonora o vibración, no habitual, ya sea permanente u ocasional, cuando por razones de la hora, lugar y grado de duración e intensidad ocasione molestias a la comunidad, perturben la tranquilidad y reposo de la población, sea de día o de noche.

Artículo 4°: De los actos o hechos que constituyan infracción a la presente Ordenanza, responderán los dueños, poseedores u ocupantes a cualquier título de las casas, industrias, talleres, fábricas, discotecas, establecimientos comerciales, restaurantes, iglesias, templos o casas de culto, así como a los dueños de animales, vehículos motorizados, o personas que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su responsabilidad o cuidado.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Artículo 5°: Toda fábrica, taller, industria o local comercial que se instale en el territorio de la comuna, tiene prohibido producir, por cualquier causa, ruidos o vibraciones molestas para el vecindario, en los términos indicados en los artículos precedentes, y de acuerdo a la naturaleza de la actividad de que se trate deberán cumplir con exigencias de aislamiento acústico, además de instalar los equipos sonoros lo más alejado posible de los receptores del ruido, sobre todo si existen vecinos residentes.

Artículo 6°: Los vehículos motorizados que circulen por las vías públicas de la comuna deberán observar estrictamente las normas que en relación con la emisión de ruidos, contemple la Ley de Tránsito, y el Decreto N°129, de 2003, establece la norma de emisión de ruido para buses de locomoción colectiva urbana y rural. Sin perjuicio de lo anterior, los vehículos motorizados, no podrán provocar ruidos molestos en los términos señalados en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

Artículo 7°: En los predios o inmuebles donde se proyecte ejecutar una actividad de construcción, deberán cumplirse las siguientes exigencias en relación a las emisiones de ruidos molestos:

a) Previo al inicio de la actividad de construcción, se deberá informar a la Dirección de Obras Municipales respecto al programa de trabajo de ejecución de las obras, en el que se señalarán las condiciones y alcances de la obra de construcción, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

b) Queda estrictamente prohibido el uso de máquinas que produzcan ruidos estridentes, tales como sierras circulares o de huincha, a menos que sean ubicadas en recintos cerrados o que cuenten con mecanismos que eviten la propagación del ruido. Las máquinas ruidosas de la construcción, tales como betoneras, compresores, sierras eléctricas, elevadores deberán instalarse lo más alejado posible de los predios vecinos habitados.

c) Sólo estará permitido trabajar en días hábiles, en jornada de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas, y sábados de 08:00 a 14:00 horas. Los trabajos fuera de dichos días y horarios, que produzcan cualquier tipo de ruido al exterior, sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, cuando circunstancias debidamente fundadas así lo justifiquen.

d) Las faenas de carga y descarga, propias de la actividad de construcción, deberán realizarse en el horario establecido en la letra c), debiendo ejecutarse en el interior del predio donde se están realizando las faenas de construcción o naturaleza de la obra que se trate.

e) Cuando tales faenas se realicen utilizando la calzada, éstas requerirán de un proyecto de señalización aprobado por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad, el que deberá incluir la respectiva señalización indicando eventuales desvíos.

f) Los días sábados por la tarde, domingos y festivos estará prohibido realizar faenas de carga y descarga, excepto cuando exista autorización expresa de la

Dirección de Obras Municipales, en casos debidamente fundados. Las faenas de carga y descarga deberán realizarse previa colocación de letreros que indiquen la ejecución de dichos trabajos, cuidando de entorpecer lo menos posible el paso de peatones y el tránsito vehicular.

CAPÍTULO III

PROHIBICIONES.

Artículo 8°: Queda estrictamente prohibido en todo el territorio de la comuna lo siguiente:

- a) El uso de altoparlantes, radios y de cualquier instrumento musical capaz de producir sonidos al exterior, como medio de propaganda en el exterior de los negocios. Sólo se permitirá el uso de los instrumentos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus huéspedes y siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados y que no produzcan ruidos capaces de ser perceptibles desde el exterior;
- b) El uso de parlantes o cualquier instrumento que pueda generar ruidos claramente distinguibles en terrazas, espacios abiertos o similares;
- c) Entre las 23:00 y las 8:00 horas, en las vías públicas, las conversaciones en alta voz sostenidas por personas estacionadas, frente a casas habitaciones, las canciones y la música y algarabía, ya sea que los ejecutantes vayan a pie o en vehículos;
- d) Hacer estallar cohetes, petardos o toda otra materia de detonantes, en cualquier época del año;
- e) El funcionamiento de bandas, grupos o producir música de cualquier naturaleza en la vía pública, salvo que estén autorizados expresamente por la Municipalidad;
- f) A los vendedores ambulantes o estacionados, el proferir gritos o pregones, usar pitos, campanillas u otros instrumentos en forma persistente o exagerada o producir esos gritos o ruidos en las puertas mismas de las viviendas o negocios o estacionarse en un punto cualquiera vecino a las casas habitadas;
- g) La propaganda o la prédica o manifestaciones de cualquier tipo, por cualquier medio de amplificación en espacios públicos, salvo autorización expresa de la Municipalidad;
- h) En general, se prohíbe todo ruido o sonido que por su duración e intensidad ocasione molestias al vecindario sea de día o de noche, que se produzca en el aire, en la vía pública o recintos particulares, locales destinados a la habitación, al comercio o la industria.

Artículo 9°: La Municipalidad podrá suspender, por días determinados, los efectos de las disposiciones de la presente Ordenanza, mediante la dictación de decretos alcaldicios al efecto, con motivo de la celebración de fiestas patrias, celebraciones de fin de año u otras extraordinarias, tradicionales, costumbristas que se lleven a efecto en la comuna.

CAPÍTULO IV

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 10°: Los Inspectores Municipales y el Personal de Carabineros de Chile velarán por el cumplimiento de la presente Ordenanza, denunciando las contravenciones al Juzgado de Policía Local competente.

Artículo 11°: Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y serán sancionadas con multas de una a cinco Unidades Tributarias Mensuales vigentes al momento de cometerse la infracción.

Artículo 12°: Las multas establecidas en la presente Ordenanza, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la ley, como clausuras de establecimientos o paralizaciones de obras en los casos que ello sea procedente.

CAPÍTULO V

VIGENCIA

Artículo 13°: La presente Ordenanza comenzará a regir desde el primer día hábil del mes siguiente a su publicación en la página web de la Municipalidad de La Cruz www.lacruz.cl.

Artículo 14°: Déjese sin efecto cualquier otra ordenanza que regule la materia sobre control y prevención de ruidos molestos en la comuna de La Cruz, a contar de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

2.- PUBLÍQUESE, el presente decreto alcaldicio por medio del cual se aprueba el texto de la ORDENANZA SOBRE PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS EN LA COMUNA DE LA CRUZ en la página web municipal www.lacruz.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**SEBASTIÁN VARELA SÁNCHEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)**



**ANDREA SUAZO HAM
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
"POR ORDEN DE LA ALCALDESA"**



- ASH/S
DISTRIBUCIÓN
DIRECCIÓN MUNICIPAL
- 1.- Todas las Unidades Municipales.
 - 2.- Juzgado de Policía Local de la comuna de La Cruz.
 - 3.- Tenencia de Carabineros de la comuna de La Cruz.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ		
DIRECCIÓN DE CONTROL		
Objetado	Observado	Revisado
		✓